

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso de Venta de Bien Común

Demandante: LIGIA MONDRAGON Y OTROS

Demandada: LIGIA LOPEZ DE MONGRAGON

Radicación: 760013103002201800083

INES ELENA MONTOYA OSORIO, en mi calidad de apoderada de la parte demandada por medio del presente escrito presento a su despacho RECURSO DE REPSOCION DEL AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2022, Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION conforme a la sustentación:

HECHOS:

1.- Inicia el proceso de venta de bien común ante su despacho conforme a un proceso de sucesión llevado a cabo por la parte demandante, del causante ISRRAEL MONDRAGON QUINTERO, que conoció el juzgado 1 de familia de Cali. Dentro de este proceso para obtener un beneficio la parte actora ante dicho despacho omitieron, faltaron a la verdad, al manifestar que existía otra heredera, de nombre MELVA NERY QUINTERO, hermana por parte materna, quien se crio y convivio con las demandantes, y después que esta mujer muriera, los descendiente de MELVA MERY, eran parte de toda esta

familia pues no se podía desconocer que ellos no existieran.

2.- A su despacho allegue documentación que así se acredite, sobre la existencia de otra heredera que de haber realizado las cosas (la parte demandante), haciendo un buen proceso estos serían unos comuneros dentro del proceso de la referencia.

3.- Muy a pesar que su despacho conforme a las pruebas aportadas ver sobre la existencia de otros comuneros, no dio prioridad a lo dispuesto en el artículo 42 C.G.P. numeral 3 y 5.

4.- Existe un proceso que una vez admitido será agregado al proceso de los hijos legítimos de la señora MELVA MERY QUINTERO, de petición de herencia.

5.- Es decir los documentos base de este proceso son derechos adquiridos mediante la figura de dolo, y si un juez de la declara la nulidad de la sentencia del juzgado de familia donde las hoy comuneras pretenden un derechos, con todo respeto señor juez se estaría causando un perjuicio enorme no solo a mi mandante, sino a aquella persona que pretenda hacer parte de un remate dentro del proceso de la referencia.

#### PETICIONES:

Conforme a los documentos agregados al proceso donde reposan poderes de las demandantes a su apoderada como únicas herederas del causante ISRAEL MONDRAGON QUINTERO, también existen poder de los herederos de la señora MERLVA MERY QUINTERO hermana legítima de las demandantes a la misma abogada, conociendo en si la existencia de otros herederos y no agregados a la sucesión, lo que genera duda en el dercho pretendido en

la demanda POR ELLO señor Juez solicito de la manera más respetuosa y de acuerdo a los poderes dados en el código general del proceso, se sirva reponer para revocar el auto notificado el día 13 de diciembre del presente año, donde fija fecha para remate.

Esta solicitud lo haga en aras que no se perjudique persona alguna que pretenda hacer parte de la diligencia o audiencia de remate, por conocimiento de caso, respecto a la irregularidad del derecho que le asiste a las demandantes.

Si su despacho no repone para revocar el auto atacado solicito se sirva concederme el recurso de apelación, guardándome la reserva de aportar ante el superior pruebas y sustentación verbal o escrita ante el juzgado en alzada.

Atentamente,

INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886 DE CALI.

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.

elenamontoya66@hotmail.com